SOLICITANTE FOLIO 250486300009423
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información, realizada a este órgano electoral, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con número de folio 25048630009423, en fecha 08 de agosto de 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

> "Buen día,
> Como parte de una investigación, para fines de mi tesis de maestría, me permito solicitar, de la manera más atenta, la siguiente información.
> Considerando que en 2020 se logró reformar diversas leyes para abordar el problema de la violencia política de género, y que esto a la vez incluyó cambios significativos en los Organismos Públicos Locales Electorales, especifique de forma detallada los cambios que se llevaron a cabo en el Organismo, considere los siguientes rubros:
> 1. ¿Cuáles son las leyes específicas que se reformaron en 2020 para abordar lo referente a la violencia política de género y que tienen impacto en el actuar del Organismo?
> 2. Cambios en las leyes, reglamentos o normativa INTERNA del Organismo.
> 3. ¿Se estableció un órgano, dirección o coordinación específica para tratar los asuntos relacionados al género y la violencia política de género? ¿Cuál? ¿Cuáles son sus atribuciones?
> 4. Cambios internos para prevenir y sancionar los casos de violencia política de género que puedan tener lugar dentro del Organismo.
> 5. Cambios en torno a la sensibilización o capacitación sobre el problema de la violencia política de género con el personal del Organismo.
> 6. Cambios en los mecanismos de monitoreo y seguimiento del problema de la violencia política de género por parte del Organismo.
> Si existen datos o informes disponibles, que demuestren el impacto de estos cambios, favor de adjuntar.
> Sin nada más por el momento, agradezco de antemano la respuesta y atención."

Al respecto, le informo lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las leyes específicas que se reformaron en 2020 para abordar lo referente a la violencia política de género y que tienen impacto en el actuar del Organismo?

- **Leyes que se modificaron**

-Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES),
-Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa (Ley de Medios),
-Ley de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa (Ley de Acceso)
-Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (LRAS);

- **Las reformas en materia de VPMRG de la LIPEES**

Las reformas contemplan los mecanismos para garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales en condiciones libres de violencia de género.

a) Define la VPMRG, misma en la que se puntualiza los sujetos que pueden ejercer VPMRG;
b) Puntualiza las conductas que constituyen VPMRG;
c) Señala las sanciones para quien resulte responsable de ejercer VPMRG.
d) Instaura las medidas cautelares y de protección de las víctimas;
e) Establece el Procedimiento Sancionador Especial (PSE) para investigar los casos de VPMRG; y,
f) El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano para promover en los casos que se actualicen algún supuesto de VPMRG, en los términos establecidos en la Ley de Acceso y en la Ley Electoral Local.

a) Definición de VPMRG

Tanto en la LIPEES como el la Ley de Acceso Local se estableció como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:
-El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;
-El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo. labor o actividad;
-El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como,
-El acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por:
-Agentes estatales;
-Superiores jerárquicos;
-Colegas de trabajo;
-Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos;
-Medios de comunicación y sus integrantes; y,
-Por un particular o por un grupo de personas particulares.

b) Conductas. La VPMRG, se puede manifestar dentro del proceso electoral o fuera de éste, a través de las siguientes acciones u omisiones que establece la LIPEES:

-Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
-Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
-Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

-Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
-Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y,
-Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

***La Ley de Acceso establece a su vez 22 conductas que constituyen VPMRG.**

c) Sanciones para quien ejerce VPMRG establecidas según las reformas locales

-Para los Partidos Políticos

-Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

-Cuando las y los servidores públicos federales, estatales o municipales incumplan las disposiciones de la LIPEES, se estará a lo siguiente:

Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido a la autoridad competente, para que éste proceda en los términos de ley; y,

En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

*Se incluye en la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado como ilícito de abuso de funciones por parte de la servidora o servidor público, la realización de cualquiera de las conductas descritas como VPMRG en la Ley de Acceso, y se sanciona de acuerdo a la propia ley.

d) Medidas para reparar el daño de las mujeres víctimas de VPMRG

-Indemnización de la víctima;
-Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública; y,
- medidas de no repetición.

e) Procedimiento Sancionador Especial (PSE) para investigar los casos de VPMRG

-De acuerdo a la LIPEES las quejas o denuncias por posibles hechos de VPMRG se atenderán mediante un PSE. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte afectada o de oficio.

Desarrollo del procedimiento:

- ✓ De acuerdo a lo establecido en la LIPEES las quejas o denuncias por posibles hechos de VPMRG se atenderán mediante un PSE. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte afectada o de oficio.

- ✓ La Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

- ✓ La Secretaría Ejecutiva del Instituto desechará la denuncia cuando no se aporten u ofrezcan pruebas, y/o sea notoriamente frívola o improcedente.

- ✓ Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo antes señalado para que se resuelva lo conducente.

- ✓ La Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Tales como:

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

- ✓ Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

- ✓ Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

- ✓ Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la LRAS.

- ✓ La Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le

informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

- ✓ En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral Local.

- ✓ Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral para su resolución, así como un informe circunstanciado.

IEES: Funciones y competencias en materia de Paridad y VPMRG. (Reformas a la LIPEES y Ley de Acceso).

-El IEES tiene como una atribución, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que incluyan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral. (LIPEES)
-El Consejo General del IEES deberá velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades, con apego a la perspectiva de género; y vigilar se prevenga, atienda y erradique la VPMRG. (LIPEES)
-Se incorpora al IEES como parte del Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (Ley de Acceso)
- El IEES debe promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. (Ley de Acceso)
-Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las precampañas y campañas electorales, durante los procesos electorales. (Ley de Acceso)

-Le Otorga facultades al TEESIN y al IEES, para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección, en la materia. (Ley de Acceso)

-Por último, la reforma a la LIPEES estableció como requisito para el registro de candidaturas, no estar condenado por delito de VPMRG.

Recientemente el H. Congreso del Estado de Sinaloa aprobó dentro de la llamada “Agenda Púrpura” reformas Constitucionales y Legales en materia de VPMRG, respecto de la llamada “3 de 3 contra la violencia de género”, consistiendo en lo siguiente:

CPEUM

Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes: I a III …

IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y

patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar. De igual manera deberá garantizarse a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia política, en los términos que establezcan las leyes.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico ,sexual, psicológico, **o que vulnere el ejercicio de su derechos políticos,** tanto en el ámbito público como en el privado. (Ref. según Decreto 256, publicado en el P.O. No. 126 de fecha 19 de octubre del 2022).

Art. 25. Para ser Diputado se requiere: I a IV…

V. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: (Ref. según Decreto 256, publicado en el P.O. No. 126 de fecha 19 de octubre del 2022).

a) Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;

b) Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;

c) Las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; y

d) Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

Art. 56. Para ser Gobernador del Estado se requiere: I a VII…

VIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;

IX. No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

No podrán ser electas para este cargo las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por ·dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adic. Según Decreto No. 256, publicado en el Periódico Oficial No. 126, de fecha 19 de octubre de 2022).

Art. 115. Para ser Regidor o Síndico Procurador del Ayuntamiento se requiere: I a III

IV. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adic. Según Decreto No. 256, publicado en el Periódico Oficial No. 126 de fecha 19 de octubre de 2022).

En el caso de los requisitos a la Presidencia Municipal según los establecido en el artículo 116 aplican los anteriores.

LIPEES

Artículo 10. Son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes: I a IX …

X.No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y (Ref. por Decreto No. 379, publicado en el P.O. No. 009, el 20 de enero del 2023).

XI. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa durante el tiempo en que una persona aparezca en el registro para acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa. (Adic. por Decreto No. 379, publicado en el P.O. No. 009, el 20 de enero del 2023).

No podrán ser electas para estos cargos de elección popular, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como precandidatas o candidatas tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, ni aquellas personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adic. por Decreto No. 379, publicado en el P.O. No. 009, el 20 de enero del 2023).

Artículo 13. Son requisitos para quien aspire a la Gubernatura del Estado los siguientes: I a IX …

XII. No estar condenada o condenado, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y (Adic. por Decreto No. 379, publicado en el P.O. No. 009, el 20 de enero del 2023).

XIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al momento en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba a la autoridad electoral competente, la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite

que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adic. por Decreto No. 379, publicado en el P.O. No. 009, el 20 de enero del 2023).

Artículo 16. Son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndico Procurador los siguientes:

X. No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI. No aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género. (Adic. Por Dec. No. 379, publicado en el P.O. No. 009, del 20 de enero del 2023).

En el caso de los requisitos a la Presidencia Municipal según los establecido en el artículo 17 aplican los anteriores.

LSMIMEyPCES

Artículo 128. El Juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

XII Bis. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, en el 49 Código Familiar del Estado de Sinaloa y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y (Ref. según Decreto No. 379, publicado en el P. O. No. 009, del 20 de enero del 2023).

2. Cambios en las leyes, reglamentos o normativa INTERNA del Organismo.

Para el Proceso Electoral 2020-2021 se aprobaron los acuerdos y normatividad siguientes:

-Reglamento de Quejas y Denuncias del IEES, fue aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG035/20, el 29 de octubre de 2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 02 de noviembre de 2020.

En concordancia con las reformas constitucionales y legales se incorporaron las definiciones de perspectiva de género, VPMRG, medidas cautelares y el PSE para casos de VPMRG.

El documento se puede consultar en la página web del IEES, en el enlace siguiente: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Reglamento-de-Quejas-y-Denuncias-del-IEES-29oct-2020..-.pdf

-Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, fue aprobado por el Consejo General del IEES, mediante acuerdo IEES/CG031/21, el 15 de febrero de 2021, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 19 de febrero de 2021.

En lo que respecta se estableció requisito para las postulaciones a las candidaturas, que la persona No hubiera sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. Ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. Así como, no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acreditara estar al corriente del pago o que hubiere cancelado en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Dicho documento puede ser consultado en la página web del IEES, en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Reglamento-Registro-Candidaturas-2020-2021.pdf

-Acuerdo IEES/CG040/21 por el que estableció la Red de Comunicación entre Candidatas a cargos de elección popular en el Estado de Sinaloa para dar seguimiento a casos de VPcMRG, orientando, capacitando, proporcionando información, estrategias para combatirla y erradicarla, crear alianzas estratégicas para llevar acciones conjuntas preventivas y de divulgación.

Dicho acuerdo, así como, toda la información referente a la señalada red se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ParidadDeGenero/RedMujeresElectas/Landing_Red-de-Mujeres-Electas-Sinaloa_2508.pdf

-Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas que Cometieron Conductas que Constituyen Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

En tal sentido, este Consejo General del IEES, asume la importancia y trascendencia de la creación de dicho Registro, con la finalidad poner en marcha prácticas tangibles que no solo visibilicen la violencia política cometida contra la mujer y sino que contribuyan a su erradicación para que puedan ejercer sus derechos y desarrollarse en el ámbito político y público de forma libre e igualitaria.

Dichos lineamientos pueden ser consultados en la página web del IEES, en la siguiente Liga: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Lineamientos-Registro-Local-Personas-VPMRG.pdf

Derivado de lo establecido en los lineamientos señalados en el párrafo anterior, se instaló en la página web del IEES un apartado para dicho registro, consultable en: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ViolenciaGenero/Landing-ViolenciaGenero2.pdf

*Es importante aclarar, que dicha normatividad está en proceso de actualización para incorporar las recientes reformas en la materia y puedan aplicarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. ¿Se estableció un órgano, dirección o coordinación específica para tratar los asuntos relacionados al género y la violencia política de género? ¿Cuál? ¿Cuáles son sus atribuciones?

A la fecha no hay un área en específico, pero desde 2020, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos elabora y desarrolla el Programa Operativo Anual, que entre otros temas ve los propios de género y VPMRG. Además, de acuerdo a las reformas en materia de VPMRG, y a la respectiva normatividad interna es la Secretaría Ejecutiva quien atiende las quejas o denuncias por hechos que pudieran constituir VPMRG, y, la Comisión de Quejas y denuncias que son quienes emiten las medidas cautelares.

4. Cambios internos para prevenir y sancionar los casos de violencia política de género que puedan tener lugar dentro del Organismo.

La ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, párrafo primero, señala que las y los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a Los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese sentido, la Contraloría Interna del IEES, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2019, aprobó el Código de Ética del IEES, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 18 de febrero de 2019, instrumento en el que se establecen los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas electorales en el ejercicio de sus funciones.

Dicho código se puede consultar en la página web del IEES, en el enlace siguiente: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2018/Codigo-de-Etica-del-IEES.pdf

Ahora bien, en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen en el artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero que, para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Es por ello que se emitió el Código de Conducta del IEES aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEES/CG022/23, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 30 de junio de 2023 que tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que se deberán adoptar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, a fin de que imperen en las labores cotidianas los principios rectores del ejercicio del servicio público, contenidos en la Ley Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Dicho código se puede consultar en la página web del IEES en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2023/Codigo-de-Conducta-del-Instituto-Electoral-del-Estado-de-Sinaloa.pdf

Aunado a lo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señala como ilícito de abuso de funciones por parte de las servidoras o servidores públicos, la realización de cualquiera de las conductas descritas como VPMRG en la Ley de Acceso, y se sanciona de acuerdo a la propia ley.

5. Cambios en torno a la sensibilización o capacitación sobre el problema de la violencia política de género con el personal del Organismo.

Dentro de las actividades programadas en conmemoración al Día Internacional de las Mujeres, Aniversario del Voto Femenino, en específico de los programas anuales de los “16 días de activismo contra la violencia de género” se llevan a cabo diversas actividades de sensibilización y capacitación del personal, sobre temas relacionados con la VPMRG.

Así mismo, las y los servidores públicos del IEES están en constante actualización, por lo que desde la Presidencia nos invitan en general a participar a los distintos cursos que se ofrecen, siendo obligatorio respecto del tema de VPMRG, para quienes dentro de la Secretaría Ejecutiva atienden el tema, por lo que de 2020 a la fecha se han tomado las capacitaciones siguientes:

-Curso virtual “El PES como vía para atender y sancionar la VPMRG en el edo. de Guerrero” organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.

-Litigio estratégico con perspectiva de género, para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres - modalidad en línea", impartido por la Escuela Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación (PJF).

-Protocolo del Instituto Nacional Electoral (INE) para la atención a víctimas y la elaboración del análisis del riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, impartido por el INE.

-Curso “Género Igualdad y No discriminación” -modalidad en línea- impartido por la Escuela Judicial Electoral del PJF.

-Curso “Paridad de Género” -modalidad en línea- impartido por la Escuela Judicial Electoral del PJF.

-Curso “Violencia política contra las mujeres 2022” modalidad en línea- impartido por la Escuela Judicial Electoral del PJF.

-Curso “Derechos político-electorales de las mujeres afromexicanas y afrodescendientes” modalidad en línea- impartido por la Escuela Judicial Electoral del PJF.

-Capacitación en torno al Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dirigida al personal de los Organismos Públicos Locales, impartido por el INE.

-Curso “Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE” impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

-Curso presencial “Procedimiento Especial Sancionador” que impartió la Escuela Judicial Electoral del PJF, en la sede del Tribunal Electoral de Sinaloa.

-Encuentro Regional de Comisiones de Quejas de los Organismos Públicos Locales de la 1era. Circunscripción, (Mesa 3 “Retrospectiva y retos en la implementación de los procedimientos especiales sancionadores en casos de violencia política contra la Mujer en razón de Género”).

-De igual manera, Durante los Procesos Electorales Locales desde 2015-2016, 2017-2018 y en 2020-2021 se impartieron cursos de capacitación con los Consejos Distritales y Municipales a efecto de que puedan atender casos de VPMRG.

--Entre otros.

6. Cambios en los mecanismos de monitoreo y seguimiento del problema de la violencia política de género por parte del Organismo.

Se aprobaron los Lineamientos para la realización del monitoreo de medios impresos y digitales por parte del IEES, para. el Proceso Electoral 2020-2021, para cumplir con el objetivo de la reforma de violencia política contra la mujer en razón de género, pues éste es detectarla, sancionar y erradicarla.

Dichos Lineamientos se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Formato-Fundamento.Legal/2021/LINEAMIENTO-MONITOREO-DE-MEDIOS-IMPRESOS-Y-DIGITALES-02-04.2021..pdf

En ese sentido, la Comisión de Paridad de Género y la Comisión de Comunicación del IEES presentó informes sobre el monitoreo de medios impresos y digitales con perspectiva de género con el objetivo de presentar la información, desagregada por género, sobre la difusión de actos relacionados con la campaña electoral que permitan contar con datos sobre la difusión en medios de comunicación, llevado a cabo en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Dicho monitoreo se realizó desde el 04 de abril, día en que iniciaron las campañas y concluyó el 2 de junio del año 2021, día en que concluyen. El monitoreo se realiza en medios impresos locales; medios digitales locales; medios impresos o digitales de carácter nacional, siempre y cuando hagan mención de una candidatura del ámbito local.

Dichos informes se pueden consultar en el portal web del IEES, en los siguientes enlaces:

1.- https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210531-ORD/3.-Primer-informe-mensual-de-medios-con-perspectiva-de-genero-2021-2.pdf

2.- https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/ActasyAcuerdos2021/210729-ORD/3.-SEGUNDO-MONITOREO-MENSUAL-FINAL.pdf

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 01 de septiembre de 2023.

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA